



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : JOHANA ARANGO JIMENEZ
EJECUTADO : ALONSO CALDERON MERGAREJO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00267 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su admisión, la parte actora aporta como título base de recaudo el Acta de Conciliación No. 0060057 del 29 de julio de 2019, realizada ante la Defensoría de Familia del Centro La Gaitana ICBF Huila, en la que se dispuso que el ejecutado **ALONSO CALDERON MERGAREJO**, suministrará la suma mensual de \$500.000,00 a favor de sus menores hijos **DAVID ALEXANDER Y KAREN JUANITA CALDERON**, a partir del mes de agosto de 2019 y dos (2) mudas completas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalente en la suma de \$600.000 cada cuota. En consecuencia, se entiende que al menor de edad **DAVID ALEXANDER CALDERON** le corresponde inicialmente la suma de \$250.000 por cuota alimentaria y \$300.000 por concepto de vestuario.

Sin embargo, del líbelo de la demanda se extrae que se pretende la ejecución de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario únicamente del menor de edad **DAVID ALEXANDER CALDERON**, no obstante, se liquida desde agosto de 2019 hasta febrero de 2020, el valor total de la cuota alimentaria, incluyendo la que le corresponde a la joven **KAREN JUANITA CALDERON**, quien en este asunto, no está demandando a su progenitor.

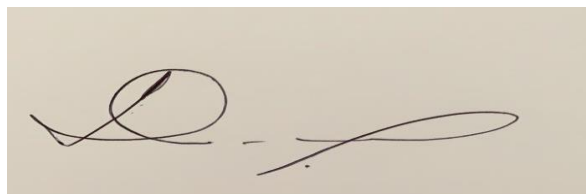
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho JAIME ANDRES OSORIO TOBAR, con C.C. No. 1.077.869.808, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte actora y conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 20 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0132

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO